



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 2 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100024906**, presentada el día 29 de mayo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2006 se recibió la solicitud de acceso a la información mediante escrito libre en el Módulo Básico de Información del Instituto Politécnico Nacional, en el siguiente tenor:

“..., por mi propio derecho, (...) con el debido respeto me dirijo a esa H. Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, para comparecer y exponer:

Con fundamento a los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 40, 41 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 7, 10 fracción I, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; 1, 2, 3, 217, 218, 219, 220 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional; 1, 2, fracción VII, 78 y 79 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional; 1, 2, fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 9, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y demás disposiciones aplicables, vengo por medio del presente escrito a solicitar la información o documentación que se desprenda de cada uno de los puntos que conforman la presente solicitud de acceso y que a continuación paso a describir:

- 1. El o los documentos por los cuales le fue conferido al Señor Julio Di-Bella Roldán, el cargo de Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y/o Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y/o Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.***
- 2. copia Simple de la solicitud de empleo y, en su caso, de sus anexos, que haya presentado el señor Julio Di-Bella Roldán, para ingresar a la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o al propio Instituto Politécnico Nacional.***
- 3. Copia Simple del Currículum vitae (actualizado o vigente) del señor Julio Di-Bella Roldán. Dicha información deberá ir acompañada de los***

documentos oficiales (certificados escolares, acta de nacimiento, títulos profesionales, etc.) ó privados (currículum, diplomas, historia laboral, etc.) que forman parte integrante de su actividad profesional.

- 4. Copia Simple de los documentos que haya obtenido el señor Julio Di-Bella Roldán con lo que acredita su capacidad profesional y nivel profesional, como son: diplomas, certificados títulos de nivel profesional, de maestría, de doctorado, etc., que, en su caso, haya cursado.*
- 5. Copia Simple de los documentos que contenga las Declaraciones Patrimoniales que como servidor público tuvo que presentar el señor Julio Di-Bella Roldán, por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.*
- 6. Copia Simple de los documentos por lo que se haga constar las Constancias Anuales de ingresos y Retención de Impuestos que el señor Julio Di-Bella Roldán haya presentado por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.*
- 7. Copia simple de los documentos que contenga las Declaraciones Anuales de Impuestos que el señor Julio Di-Bella Roldán, presentó ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.*
- 8. Copia Simple de los documentos que contenga la inscripción del señor Julio Di-Bella Roldán, como empleado de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, ante el Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)*
- 9. Copia Simple de los documentos que contenga todos y cada uno de los préstamos otorgados al señor Julio Di-Bella Roldán, por parte del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), así como copia simple de las solicitudes requisitazas y que correspondan a los préstamos concedidos.*
- 10. Copia Simple del documento que contenga la inscripción del señor Julio Di-Bella Roldán, ante la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que corresponda.*
- 11. Información proporcionada en CD, que contenga los datos correspondientes al Salario Anual Integrado que el señor Julio Di-Bella Roldán percibió, en su calidad de Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, tenía o tiene asignado, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.*
- 12. Copia Simple de los documentos que contenga los recibos o comprobantes de pago salarial (quincenal o mensual) que la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, cubrió o cubre al señor Julio Di-Bella Roldán, en su calidad de Director General de esa emisora, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.*
- 13. Información proporcionada en CD, que contenga a detalle cada una de las prestaciones laborales que el señor Julio Di-Bella Roldán, tuvo o tiene, en*

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

su calidad de Director General de la emisora XEIPN Canal Once, autorizadas por el órgano competente de la emisora XIPN Canal Once o por el Instituto Politécnico Nacional, como son: servicios médicos, seguro de vida, servicio de celular, asignación de vehículo, vales de gasolina, gastos de representación (alimentos y bebidas), incentivos y bonos de cumplimiento. La información aquí solicitada de igual forma solicito me sea proporcionada, según sea el caso, en copias simple y por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.

- 14. Información proporcionada en CD, que contenga los programas y presupuestos asignados al señor Julio Di-Bella Roldán, en su calidad Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico nacional, así como el gasto real ejercido por dicho servidor público, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.*
- 15. Copia Simple del documento donde conste la agenda y/o la relación de actividades que desarrolló o efectuó durante su jornada diaria y extraordinaria de trabajo, en su calidad de servidor público, el Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, señor Julio Di-Bella Roldán, incluyendo los periodos vacacionales, ausencias justificadas e injustificadas, así como las comisiones laborales que efectuó, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.*
- 16. Copia Simple de las reuniones, juntas, comisiones, tanto nacionales como internacionales, a las que haya sido invitado, participado o intervenido el señor Julio Di-Bella Roldán, en su calidad de Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, señalando tipo de evento, sede, fecha, viáticos, boletos de avión y de transporte, hospedaje, alimentos y demás gastos que haya ocasionado el evento al que haya asistido, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.*
- 17. Copia Simple de todos los documentos donde conste la información a detalle de los patrocinadores, personales físicas o morales, de XEIPN canal Once del Instituto Politécnico Nacional, contactados a través de las gestiones realizadas por su Director General, Julio Di-Bella Roldán, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.*
- 18. Copia Simple de todos los contratos, convenios y acuerdos, nacional o internacionales (que incluyan los anexos respectivos a la contratación, vigentes o concluidos) que XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o su Director general, Julio Di-Bella Roldán, celebró con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o legislación que le apliquen, durante los ejercicios fiscales correspondientes 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.*

- 19. Copia Simple de todos los contratos de fideicomiso y de colaboración (que incluyan) sus respectivos anexos, vigentes o concluidos) que XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o su Director General, Julio Di-Bella Roldán, celebró, con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o legislación que le sea aplicable, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**
- 20. Copia Simple de todos los pagos que XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o su Director General, realizó con motivo de los contratos, convenios y acuerdos referidos en el punto diecinueve que precede, con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o legislación que le sea aplicable, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**
- 21. Copia Simple de los documentos donde se haga constar los dictámenes que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, emitió para justificar su aprobación al tipo de procedimientos de contratación referido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**
- 22. Copia Simple de todos los documentos en donde se haga constar la lista y/o relación completa y detallada de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**
- 23. Copia Simple de los documentos que contenga los nombramientos, acuerdos, contratos y convenios de cada uno de los servidores públicos de base y confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**
- 24. Copia Simple de los documentos que contenga el salario anual integrado de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**
- 25. Copia Simple de todos los recibos y/o comprobantes de pago, quincenal o mensual, de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico**

Nacional, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.

- 26. Copia Simple de toda la documentación que contenga a detalle, cada una de las investigaciones penales, civiles, fiscales y de procedimientos administrativos de responsabilidad, en las que sea parte involucrada el señor Julio Di-Bella Roldán en su calidad de servidor público, ya sea como actor, demandado, denunciante, querellante, ofendido, acusado o, en su caso, indiciado, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.”**

SEGUNDO.- Con fecha 29 de mayo de 2006, los servidores públicos habilitados en la Unidad de Enlace procedieron a capturar la información vía SISI, en el cual se le asignó número de solicitud 1117100024906 y con fecha 30 de mayo de 2006 se procedió a notificar al particular vía Servicio Postal el acuse de recibo emitido por el SISI, así como el oficio número SAD/UE/1518/06.

TERCERO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 2 de junio de 2006 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal (en lo subsecuente Canal Once) mediante el oficio número SAD/UE/1519/06, por considerarlo asunto de su competencia.

CUARTO.- Mediante el oficio Número DAJ/XEIPN/248/06 de fecha 31 de mayo de 2006, el Canal Once manifestó lo siguiente:

“... Respecto al inciso 21, que a la letra dice: “Copia Simple de los documentos donde se haga constar los dictámenes que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, emitió para justificar su aprobación al tipo de procedimientos de contratación referido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006”, es necesario aclarar con respecto a que aprobaciones al tipo de procedimiento de contratación se refiere el solicitante.

QUINTO.- Con fecha 5 de junio de 2006, por oficio número SAD/UE/1546/06 a través del servicio postal se solicitó al particular que en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, ampliara, corrigiera o detallara la información de la solicitud en los puntos señalados en el considerando anterior.

SEXTO.- En fecha 13 de junio de 2006 mediante escrito libre el particular aclaró la información solicitada en el siguiente tenor:

“Que dando contestación a su oficio número SAD/UE/1546/06 de fecha 2 de junio de 2006, recibido por el suscrito el pasado 7 de junio del presente, mediante el cual me solicitan aclarar el punto 21 de mi solicitud; al respecto, manifiesto a esta H. Institución que mi pregunta sobre los dictámenes que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, debió emitir, son los procedimientos de contratación que señala el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, mismos que consisten en: Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación Directa, así como todas las aprobaciones que se requieran para llevar a cabo cualquier contratación independientemente del tipo de procedimientos de contratación que sea aplicado conforme a las disposiciones legales y políticas de adquisiciones de este H. Instituto Politécnico Nacional.”

SEPTIMO.- Por oficio SAD/UE/1735/06 de fecha 13 de junio de 2006, se envió la aclaración de la solicitud al Canal Once.

OCTAVO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/284/06 de fecha 26 de junio de 2006 el Canal Once manifestó lo siguiente:

“Por el volumen de la información que requiere el solicitante, no es posible realizar el conteo del número de páginas de las que ésta consta, a fin de notificarle el costo de reproducción de la información, por lo que es necesario que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplíe el plazo para dar una respuesta al solicitante.

Lo anterior, se pone a consideración de esa Unidad de Enlace, solicitando asimismo que una vez que se tome una determinación sobre la procedencia de la ampliación del plazo, se haga del conocimiento de esta Emisora, informando de la nueva fecha límite para dar respuesta a la solicitud.”

NOVENO.- En virtud de lo anteriormente señalado, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 6 de julio de 2006 se hizo del

conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

DÉCIMO.- A través del oficio número SAD/UE/1876/06 de fecha 28 de junio de 2006, la Unidad de Enlace notificó al Canal Once la prórroga de respuesta al particular.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/338/06, de fecha 7 de agosto de 2006 el Canal Once remitió la siguiente información:

“...me permito dar respuesta a la solicitud de información, en cada uno de sus puntos, de la siguiente forma:

1. *La información solicitada, consta de una foja útil. (Anexo 1).*
2. *Al haber sido designado por el Secretario de Educación Pública, como Director de la estación de televisión XEIPN Canal Once, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, no se cuenta en los archivos de la Emisora, con una solicitud de empleo a nombre de Julio Di-Bella Roldán.*
3. *Con fundamento en el último párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que la información solicitada en cuanto al Currículum Vitae de Julio Di-Bella Roldán, está disponible al público en formato electrónico disponible en Internet, en la página www.oncetv.ipn.mx, sección Acerca de Canal Once, apartado Carta del Director, en donde encontrará la liga electrónica para acceder al Currículum Vitae de Julio Di-Bella Roldán. Por lo que hace a lo que el solicitante señalada como “documentos oficiales (certificados escolares, acta de nacimiento, títulos profesionales, etc.) ó privados (currículum, diplomas, historia laboral, etc.) que forman parte integrante de su actividad profesional”, se informa que con fundamento en el artículo 42 de la Ley referida, no es posible proporcionar esta información, ya que no consta en los archivos de esta Emisora.*
4. *Al ser contratado Julio Di-Bella Roldán, bajo el esquema de honorarios asimilados a salarios, se informa que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de la materia, no existen en los archivos de la Emisora, los documentos solicitados.*

5. *Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, sino por el particular ante la Secretaría de la Función Pública, por lo que no obran en los archivos de la Emisora.*
6. *En los archivos de esta Emisora, no existen documentos por los que se haga constar las Constancias Anuales de Ingresos y Retención de Impuestos que Julio Di-Bella Roldán, haya presentado por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, al ser obligaciones directas de cada contribuyente, en términos de la legislación fiscal en vigor.*
7. *Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, sino por el particular, por lo que no obran en los archivos de la Emisora, al ser obligaciones directas de cada contribuyente, en términos de la legislación fiscal en vigor.*
8. *Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que Julio Di-Bella Roldán no cuenta con la prestación laboral señalada.*
9. *Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que Julio Di-Bella Roldán no cuenta con la prestación laboral señalada.*
10. *Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que Julio Di-Bella Roldán no cuenta con la prestación laboral señalada.*
11. *Julio Di-Bella Roldán, es contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, sujetos a la legislación civil, por lo que recibe en contraprestación por sus servicios, una iguala correspondiente a honorarios profesionales, mismos que no tienen el carácter de salarios, no existiendo en los archivos de la emisora, documento alguno que contenga datos relativos al Salario Anual Integrado del profesionista en comento, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia no existe información que reportar.*

12. Como se señaló en el inciso 11 anterior, Canal Once no realiza pago de salarios a Julio Di-Bella Roldán, por lo que no existen en sus archivos, recibos o comprobantes de pago salarial por el periodo referido en la solicitud, siendo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley, no existe información que reportar.
13. En virtud de que Julio Di-Bella Roldán, se encuentra contratado por el esquema de honorarios asimilables a salarios, no cuenta con prestaciones de carácter laboral que sean autorizadas por órgano competente alguno de esta Emisora ni por el Instituto Politécnico Nacional.
14. La información solicitada, consistente en copia simple del Programa Operativo Anual correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, así como el gasto real ejercido por el mismo periodo, reportado a la cuenta pública, consta de 170 fojas útiles. (Anexo 2).
15. No es posible entregar la información solicitada, ya que derivado de una búsqueda en los archivos de la Emisora, se determinó que no se cuenta con copia simple del documento donde conste la agenda y/o la relación de actividades que desarrolló o efectuó durante la jornada diaria y extraordinaria de trabajo, en su calidad de servidor público, el Director de esta Emisora, Julio Di-Bella Roldán, durante el periodo solicitado, así como las comisiones laborales que efectuó, en virtud de que no existe una obligación legal por parte de los servidores públicos, de llevar y conservar una agenda de las actividades que realicen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.
16. No es posible entregar la información solicitada, ya que derivado de una búsqueda en los archivos de la Emisora, se determinó que no se cuenta con copia simple de las reuniones, juntas, comisiones, tanto nacionales como internacionales, a las que haya sido invitado, participado o intervenido Julio Di-Bella Roldán. Por lo que hace a los gastos referidos, la información requerida consta de 35 fojas útiles. (Anexo 3).
17. En los archivos de Canal Once, no existe documentación alguna en que conste información de patrocinadores que hayan sido contactados a través de las gestiones realizadas por Julio Di-Bella Roldán, durante los ejercicios fiscales referidos.
18. La documentación solicitada consta de 9303 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 4).
19. La información solicitada consta de 352 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. Por lo que hace a los contratos de fideicomiso

solicitados, se informa que no existe en los archivos de la Emisora, información relacionada con contratos con las características señaladas, por lo que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar. (Anexo 5).

20. La documentación solicitada consta de 3092 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 6).

21. La documentación solicitada consta de 350 fojas útiles. (Anexo 7).

22. En primera instancia, se debe señalar que en los archivos de la Emisora, no existe registro alguno de servidores públicos de base y de confianza. Por otro lado, la información solicitada consistente en la relación de todos los prestadores de servicios profesionales que han colaborado con la Emisora, en los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, ya que la información relativa a las contrataciones realizadas en el año 2005, y lo que va del 2006, se encuentran publicadas en la página electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN, consta de 161 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 8).

23. En relación a este punto, se informa que en los archivos de esta Emisora no existen nombramientos, ni convenios con servidores públicos de base y de confianza, ni para los de prestación de servicios profesionales, así como tampoco existe registro alguno de servidores públicos de base y de confianza. Por lo que hace a los acuerdos y contratos celebrados con los prestadores de servicios profesionales, la información consta de 51,721 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 9).

24. Respecto a este punto, es de destacarse que en los archivos de la Emisora, no existen registro alguno de servidores públicos de base y de confianza, así como que las contraprestaciones que perciben los profesionistas por sus servicios, no tienen el carácter de salario, por ser relaciones de carácter civil y no laboral, por lo que no existe el concepto de salario anual integrado. Sin embargo, y en el afán de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 6 de la Ley de la materia, la relación de los montos de honorarios de todos los prestadores de servicios profesionales que han colaborado con la Emisora, en los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, ya que la información relativa a las contrataciones realizadas en el año 2005, y lo que va del 2006, se encuentran publicadas en la página electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN, consta de 161 fojas útiles. (Anexo 10).

25. La información solicitada consta de 142,160 fojas útiles, en copias simples de los documentos en donde se consignan los honorarios pagados a los

prestadores de servicios profesionales que han colaborado en la Emisora, durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y hasta el 31 de mayo de 2006. Lo anterior, haciendo la debida aclaración de que al ser contratados por el esquema de honorarios asimilables a salarios, las contraprestaciones que reciben los profesionistas por sus servicios no tienen el carácter de salario, así como que no existe registro alguno de servidores públicos de base y de confianza. (Anexo 11).

26. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de la materia, no existe información que reportar, ya que Julio Di-Bella Roldán no es parte involucrada como actor, demandado, denunciante, querellante, ofendido, acusado, o iniciado, en las materias señaladas y en los periodos descritos.

Por lo todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículos 49 y 51 de su Reglamento, se requiere que el solicitante cubra el costo de reproducción de la información, a fin de estar en posibilidad de proporcionársela a través de esa Unidad de Enlace.

Para efectos de que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional esté en posibilidad de analizar la presente respuesta, se envía a manera de ejemplo, un extracto de cada uno de los anexos referidos en este oficio, en virtud de por el costo de reproducción de la información, esta Emisora ha decidido no iniciar el proceso de fotocopiado, hasta tener la confirmación de que el solicitante ha realizado el pago de la misma.

No omito solicitarle que en caso de que alguna de las respuestas contenidas en el presente escrito, sean objetadas o controvertidas por el Comité de Información, se solicita que dicho órgano colegiado, nos haga saber el fundamento jurídico y técnico para otorgar al solicitante una respuesta diferente.

DECIMO SEGUNDO.- Derivado de la revisión de la información solicitada así como de la información enviada por la Unidad Responsable a la fecha en que se suscribe la presente resolución se pueden hacer las siguientes observaciones:

Se indicará con negrillas a efecto de clarificar la respuesta al solicitante lo concerniente a la información solicitada y sólo se indicará con cursivas la información enviada por la Unidad Responsable, quedando al final de cada punto las observaciones realizadas por el Comité de Información.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

1. El o los documentos por los cuales le fue conferido al Señor Julio Di-Bella Roldán, el cargo de Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y/o Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y/o Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

La información solicitada, consta de una foja útil. (Anexo 1).

2. Copia Simple de la solicitud de empleo y, en su caso, de sus anexos, que haya presentado el señor Julio Di-Bella Roldán, para ingresar a la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o al propio Instituto Politécnico Nacional.

Al haber sido designado por el Secretario de Educación Pública, como Director de la estación de televisión XEIPN Canal Once, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, no se cuenta en los archivos de la Emisora, con una solicitud de empleo a nombre de Julio Di-Bella Roldán.

En este caso el Comité de Información declara la inexistencia de la solicitud de empleo así como de los anexos de la misma de Julio Di Bella Roldán para ingresar al Canal Once del IPN.

3. Copia Simple del Currículum vitae (actualizado o vigente) del señor Julio Di-Bella Roldán. Dicha información deberá ir acompañada de los documentos oficiales (certificados escolares, acta de nacimiento, títulos profesionales, etc.) ó privados (currículum, diplomas, historia laboral, etc.) que forman parte integrante de su actividad profesional.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que la información solicitada en cuanto al Currículum Vitae de Julio Di-Bella Roldán, está disponible al público en formato electrónico disponible en Internet, en la página www.oncetv.ipn.mx, sección Acerca de Canal Once, apartado Carta del Director, en donde encontrará la liga electrónica para acceder al Currículum Vitae de Julio Di-Bella Roldán. Por lo que hace a lo que el solicitante señalada como "documentos oficiales (certificados escolares, acta de nacimiento, títulos profesionales, etc.) ó privados (currículum, diplomas, historia laboral, etc.) que forman parte integrante de su actividad profesional", se informa que con fundamento en el artículo 42 de la Ley referida, no es posible proporcionar esta información, ya que no consta en los archivos de esta Emisora.

Con relación a este punto, dígase al solicitante la dirección electrónica en donde puede tener acceso a la información solicitada como "currículum del Señor Julio Di-Bella Roldán", y declárese la inexistencia de la información señalada como

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

documentos oficiales (certificados escolares, acta de nacimiento, títulos profesionales, etc.) ó privados (currículum, diplomas, historia laboral, etc.) que forman parte integrante de su actividad profesional en virtud de no existir en los archivos de este Instituto.

- 4. Copia Simple de los documentos que haya obtenido el señor Julio Di-Bella Roldán con lo que acredita su capacidad profesional y nivel profesional, como son: diplomas, certificados títulos de nivel profesional, de maestría, de doctorado, etc., que, en su caso, haya cursado.**

Al ser contratado Julio Di-Bella Roldán, bajo el esquema de honorarios asimilados a salarios, se informa que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de la materia, no existen en los archivos de la Emisora, los documentos solicitados.

De conformidad con lo señalado por la Unidad Responsable se declara la inexistencia de la información solicitada en virtud de que de conformidad con el régimen jurídico de honorarios asimilados a salarios no existen en los archivos los documentos solicitados.

- 5. Copia Simple de los documentos que contenga las Declaraciones Patrimoniales que como servidor público tuvo que presentar el señor Julio Di-Bella Roldán, por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.**

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, sino por el particular ante la Secretaría de la Función Pública, por lo que no obran en los archivos de la Emisora.

De conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, las dependencias solo están obligadas a proporcionar la información que obre en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada es competencia de la Secretaría de la Función Pública, se declara la inexistencia de la información requerida en este punto, y dígame al solicitante que la Secretaría de la Función Pública es el órgano competente para gestionar su petición.

- 6. Copia Simple de los documentos por lo que se haga constar las Constancias Anuales de ingresos y Retención de Impuestos que el señor Julio Di-Bella Roldán haya presentado por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.**

En los archivos de esta Emisora, no existen documentos por los que se haga constar las Constancias Anuales de Ingresos y Retención de Impuestos que Julio Di-Bella Roldán, haya presentado por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, al ser obligaciones directas de cada contribuyente, en términos de la legislación fiscal en vigor.

De conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, las dependencias sólo están obligadas a proporcionar la información que obre en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Servicio de Administración Tributaria, se declara la inexistencia de la información requerida en este punto por no encontrarse dentro de los archivos de esta Casa de Estudios los documentos requeridos, y dígame al solicitante de los órganos competentes para gestionar su petición.

- 7. Copia simple de los documentos que contenga las Declaraciones Anuales de Impuestos que el señor Julio Di-Bella Roldán, presentó ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.**

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, sino por el particular, por lo que no obran en los archivos de la Emisora, al ser obligaciones directas de cada contribuyente, en términos de la legislación fiscal en vigor.

De conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, las dependencias sólo están obligadas a proporcionar la información que obre en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Servicio de Administración Tributaria, se declara la inexistencia de la información requerida en este punto por no encontrarse dentro de los archivos de esta Casa de Estudios los documentos requeridos, y dígame al solicitante que el órgano competente para gestionar su petición es el Sistema de Administración Tributaria.

- 8. Copia Simple de los documentos que contenga la inscripción del señor Julio Di-Bella Roldán, como empleado de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, ante el Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que Julio Di-Bella Roldán no cuenta con la prestación laboral señalada.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada en términos del régimen jurídico de honorarios asimilados a salarios, no se otorga como prestación laboral, solicitada se declara la inexistencia de la información referente a este punto.

- 9. Copia Simple de los documentos que contenga todos y cada uno de los préstamos otorgados al señor Julio Di-Bella Roldán, por parte del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), así como copia simple de las solicitudes requisitadas y que correspondan a los préstamos concedidos.**

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que Julio Di-Bella Roldán no cuenta con la prestación laboral señalada.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada en términos del régimen jurídico de honorarios asimilados a salarios, no se otorga como prestación laboral, se declara la inexistencia de la información referente a este punto, así como de las solicitudes requisitadas a favor de préstamos.

- 10. Copia Simple del documento que contenga la inscripción del señor Julio Di-Bella Roldán, ante la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que corresponda.**

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible proporcionar esta información, ya que Julio Di-Bella Roldán no cuenta con la prestación laboral señalada.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada en términos del régimen jurídico de honorarios asimilados a salarios, no se otorga como prestación laboral, se declara la inexistencia de la información referente a este punto.

- 11. Información proporcionada en CD, que contenga los datos correspondientes al Salario Anual Integrado que el señor Julio Di-Bella Roldán percibió, en su calidad de Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, tenía o tiene asignado, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.**

Julio Di-Bella Roldán, es contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, sujetos a la legislación civil, por lo que recibe en contraprestación por sus servicios, una iguala correspondiente a honorarios profesionales, mismos que no tienen el carácter de salarios, no existiendo en los archivos de la emisora, documento alguno que contenga datos relativos al Salario Anual Integrado del profesionista en comento, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia no existe información que reportar.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Casa de estudios se declara la inexistencia de la información referente a este punto por el periodo solicitado.

- 12. Copia Simple de los documentos que contenga los recibos o comprobantes de pago salarial (quincenal o mensual) que la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, cubrió o cubre al señor Julio Di-Bella Roldán, en su calidad de Director General de esa emisora, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.**

Como se señaló en el inciso 11 anterior, Canal Once no realiza pago de salarios a Julio Di-Bella Roldán, por lo que no existen en sus archivos, recibos o comprobantes de pago salarial por el periodo referido en la solicitud, siendo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley, no existe información que reportar.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada en términos del régimen jurídico de honorarios asimilados a salarios no se otorga un salario al prestador de servicios profesionales, se declara la inexistencia de la información referente a este punto y por los periodos señalados.

- 13. Información proporcionada en CD, que contenga a detalle cada una de las prestaciones laborales que el señor Julio Di-Bella Roldán, tuvo o tiene, en su calidad de Director General de la emisora XEIPN Canal Once, autorizadas por el órgano competente de la emisora XIPN Canal Once o por el Instituto Politécnico Nacional, como son: servicios médicos, seguro de vida, servicio de celular, asignación de vehículo, vales de gasolina, gastos de representación (alimentos y bebidas), incentivos y bonos de cumplimiento. La información aquí solicitada de igual forma solicito me sea proporcionada, según sea el caso, en copias simple y por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.**

En virtud de que Julio Di-Bella Roldán, se encuentra contratado por el esquema de honorarios asimilables a salarios, no cuenta con prestaciones de carácter laboral que sean autorizadas por órgano competente alguno de esta Emisora ni por el Instituto Politécnico Nacional.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que la información solicitada en términos del régimen jurídico de honorarios asimilados a salarios, no se otorgan como prestaciones laborales, se declara la inexistencia de la información referente a este punto y por los periodos solicitados.

- 14. Información proporcionada en CD, que contenga los programas y presupuestos asignados al señor Julio Di-Bella Roldán, en su calidad Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico nacional, así como el gasto real ejercido por dicho servidor público, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.**

La información solicitada, consistente en copia simple del Programa Operativo Anual correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, así como el gasto real ejercido por el mismo periodo, reportado a la cuenta pública, consta de 170 fojas útiles. (Anexo 2).

De la información enviada se puede observar que la información no contiene elementos que se deban clasificar, por lo tanto póngase a disposición del solicitante la información con el carácter de pública.

- 15. Copia Simple del documento donde conste la agenda y/o la relación de actividades que desarrolló o efectuó durante su jornada diaria y extraordinaria de trabajo, en su calidad de servidor público, el Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, señor Julio Di-Bella Roldán, incluyendo los periodos vacacionales,**

ausencias justificadas e injustificadas, así como las comisiones laborales que efectuó, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 2005 y lo que va de 2006.

No es posible entregar la información solicitada, ya que derivado de una búsqueda en los archivos de la Emisora, se determinó que no se cuenta con copia simple del documento donde conste la agenda y/o la relación de actividades que desarrolló o efectuó durante la jornada diaria y extraordinaria de trabajo, en su calidad de servidor público, el Director de esta Emisora, Julio Di-Bella Roldán, durante el periodo solicitado, así como las comisiones laborales que efectuó, en virtud de que no existe una obligación legal por parte de los servidores públicos, de llevar y conservar una agenda de las actividades que realicen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe obligación jurídica de contar con una agenda de carácter público o relación de actividades durante su jornada diaria y extraordinaria de trabajo, en su calidad de servidor público, se declara la inexistencia de la información referente a este punto y por los periodos solicitados.

- 16. Copia Simple de las reuniones, juntas, comisiones, tanto nacionales como internacionales, a las que haya sido invitado, participado o intervenido el señor Julio Di-Bella Roldán, en su calidad de Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, señalando tipo de evento, sede, fecha, viáticos, boletos de avión y de transporte, hospedaje, alimentos y demás gastos que haya ocasionado el evento al que haya asistido, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006.**

No es posible entregar la información solicitada, ya que derivado de una búsqueda en los archivos de la Emisora, se determinó que no se cuenta con copia simple de las reuniones, juntas, comisiones, tanto nacionales como internacionales, a las que haya sido invitado, participado o intervenido Julio Di-Bella Roldán. Por lo que hace a los gastos referidos, la información requerida consta de 35 fojas útiles. (Anexo 3).

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe dentro de los archivos de este Instituto copia simple de las reuniones, juntas, comisiones, nacionales e internacionales en donde haya sido invitado, participado o intervenido el Señor Julio Di-Bella Roldán en su calidad de

Director de Canal Once, se declara la inexistencia de la información referente a este punto y por los periodos solicitados.

No obstante póngase a disposición del solicitante copia simple de la información referente a los gastos ocasionados por los eventos asistidos durante el periodo señalado, en un total de 35 fojas útiles.

- 17. Copia Simple de todos los documentos donde conste la información a detalle de los patrocinadores, personales físicas o morales, de XEIPN canal Once del Instituto Politécnico Nacional, contactados a través de las gestiones realizadas por su Director General, Julio Di-Bella Roldán, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

En los archivos de Canal Once, no existe documentación alguna en que conste información de patrocinadores que hayan sido contactados a través de las gestiones realizadas por Julio Di-Bella Roldán, durante los ejercicios fiscales referidos.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe dentro de los archivos de este Instituto copia simple de los documentos en donde se detalle los patrocinadores, personas físicas o morales contactados a través de las gestiones realizadas por el Director General del Canal Once, se declara la inexistencia de la información referente a este punto y por los periodos solicitados.

- 18. Copia Simple de todos los contratos, convenios y acuerdos, nacional o internacionales (que incluyan los anexos respectivos a la contratación, vigentes o concluidos) que XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o su Director general, Julio Di-Bella Roldán, celebró con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o legislación que le apliquen, durante los ejercicios fiscales correspondientes 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

La documentación solicitada consta de 9303 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 4).

La información enviada contiene los datos personales como dirección particular, teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad y cuenta bancaria del Proveedor a quien se expide el documento, derivado de lo anterior se tiene como parcialmente confidencial la información solicitada en este punto de conformidad con los artículo 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG,

Lineamiento 32 fracciones VII, VIII y XVII, póngase a disposición la información en su versión pública consistente en 9303 fojas útiles.

- 19. Copia Simple de todos los contratos de fideicomiso y de colaboración (que incluyan) sus respectivos anexos, vigentes o concluidos) que XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o su Director General, Julio Di-Bella Roldán, celebró, con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o legislación que le sea aplicable, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

La información solicitada consta de 352 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. Por lo que hace a los contratos de fideicomiso solicitados, se informa que no existe en los archivos de la Emisora, información relacionada con contratos con las características señaladas, por lo que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar. (Anexo 5).

La información enviada referente a Contratos de colaboración contiene información clasificada como confidencial y se envía un total de 352 fojas útiles mismas que se ponen a disposición del solicitante en su versión pública, en relación a los contratos de fideicomiso de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe dentro de los archivos de este Instituto documentos relacionados con contratos de fideicomisos en el Canal Once, declárese la inexistencia de la información señalada.

- 20. Copia Simple de todos los pagos que XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional y/o su Director General, realizó con motivo de los contratos, convenios y acuerdos referidos en el punto diecinueve que precede, con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o legislación que le sea aplicable, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

La documentación solicitada consta de 3092 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 6).

La información enviada referente a este punto contiene los datos personales como son la cuenta bancaria y domicilio particular, información clasificada con el carácter de confidencial en términos de los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la

LFTAIPG, Lineamiento 32 fracciones IX y VII en un total de 3092 fojas útiles, mismas que se ponen a disposición del solicitante en su versión pública.

- 21. Copia Simple de los documentos donde se haga constar los dictámenes que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, emitió para justificar su aprobación al tipo de procedimientos de contratación referido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

La documentación solicitada consta de 350 fojas útiles. (Anexo 7)

Se pone a disposición la información solicitada en este punto consistente en 350 fojas útiles, en virtud de ser información en su totalidad pública.

- 22. Copia Simple de todos los documentos en donde se haga constar la lista y/o relación completa y detallada de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

En primera instancia, se debe señalar que en los archivos de la Emisora, no existe registro alguno de servidores públicos de base y de confianza. Por otro lado, la información solicitada consistente en la relación de todos los prestadores de servicios profesionales que han colaborado con la Emisora, en los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, ya que la información relativa a las contrataciones realizadas en el año 2005, y lo que va del 2006, se encuentran publicadas en la página electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN, consta de 161 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 8).

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe servidores públicos de base y de confianza contratados en el Canal Once durante el periodo solicitado, se declara la inexistencia de la información relacionada con este punto.

No obstante dígame al particular que la información relativa a lista de los prestadores de servicios profesionales que laboran y/o laboraron en el Canal Once en los periodos 2005 y 2006, se encuentra disponible en la pagina electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>, en tanto que la lista referente al periodo 2000 al 2004 se pone a su disposición en un total de 161 fojas útiles. De la revisión que se realizó a la información enviada por la Unidad Responsable no se desprende que conste información que deba clasificarse.

- 23. Copia Simple de los documentos que contenga los nombramientos, acuerdos, contratos y convenios de cada uno de los servidores públicos de base y confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

En relación a este punto, se informa que en los archivos de esta Emisora no existen nombramientos, ni convenios con servidores públicos de base y de confianza, ni para los de prestación de servicios profesionales, así como tampoco existe registro alguno de servidores públicos de base y de confianza. Por lo que hace a los acuerdos y contratos celebrados con los prestadores de servicios profesionales, la información consta de 51,721 fojas útiles, con la información debidamente clasificada. (Anexo 9).

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe nombramientos y convenios con servidores públicos de base y de confianza en el Canal Once durante el periodo solicitado, se declara la inexistencia de la información relacionada con este punto.

Por otro lado póngase a disposición del particular la información solicitada referente a acuerdos y contratos celebrados con los prestadores de servicio profesional consistente en 51,721 fojas útiles en su versión pública, en virtud de que la información solicitada de conformidad con el artículo 3 fracción II, I8 fracción II y 21 de la LFTAIPG Lineamiento 32º fracciones II, V, VII, XVII contiene datos confidenciales como son fotografía, R.F.C. Domicilio particular, nacionalidad, estado civil, actas de nacimiento y CURP.

- 24. Copia Simple de los documentos que contenga el salario anual integrado de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, durante los ejercicios fiscales**

correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.

Respecto a este punto, es de destacarse que en los archivos de la Emisora, no existen registro alguno de servidores públicos de base y de confianza, así como que las contraprestaciones que perciben los profesionistas por sus servicios, no tienen el carácter de salario, por ser relaciones de carácter civil y no laboral, por lo que no existe el concepto de salario anual integrado. Sin embargo, y en el afán de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 6 de la Ley de la materia, la relación de los montos de honorarios de todos los prestadores de servicios profesionales que han colaborado con la Emisora, en los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, ya que la información relativa a las contrataciones realizadas en el año 2005, y lo que va del 2006, se encuentran publicadas en la página electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN, consta de 161 fojas útiles. (Anexo 10).

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe servidores públicos de base y de confianza contratados en el Canal Once durante el periodo solicitado, se declara la inexistencia de la información relacionada con este punto.

Por otro lado indíquese al particular que la relación de los montos de honorarios de todos los prestadores de servicio profesionales, referente al periodo 2005 y 2006 se encuentra disponible en la página electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones celebradas por el IPN en tanto que los periodos 2000 a 2004, se pone a su disposición en un total de 161 fojas útiles.

- 25. Copia Simple de todos los recibos y/o comprobantes de pago, quincenal o mensual, de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales, que laboran y/o laboraron en XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.**

La información solicitada consta de 142,160 fojas útiles, en copias simples de los documentos en donde se consignan los honorarios pagados a los prestadores de servicios profesionales que han colaborado en la Emisora, durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y hasta el 31 de mayo de 2006. Lo anterior, haciendo la debida aclaración de que al ser contratados por el esquema de honorarios asimilables a salarios, las contraprestaciones que reciben los profesionistas por sus servicios no tienen el carácter de salario, así como que no existe registro alguno de servidores públicos de base y de confianza. (Anexo 11).

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe servidores públicos de base y de confianza contratados en el Canal Once durante el periodo solicitado, se declara la inexistencia de la información relacionada con este punto.

En relación con la información referente a los prestadores de servicios profesionales durante el periodo solicitado se pone a su disposición la información en su versión pública un total de 142,160 fojas útiles, en virtud de contener datos confidenciales como son el Registro Federal de Contribuyentes y el C.U.R.P.

- 26. Copia Simple de toda la documentación que contenga a detalle, cada una de las investigaciones penales, civiles, fiscales y de procedimientos administrativos de responsabilidad, en las que sea parte involucrada el señor Julio Di-Bella Roldán en su calidad de servidor público, ya sea como actor, demandado, denunciante, querellante, ofendido, acusado o, en su caso, indiciado, durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va de 2006.”**

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de la materia, no existe información que reportar, ya que Julio Di-Bella Roldán no es parte involucrada como actor, demandado, denunciante, querellante, ofendido, acusado, o iniciado, en las materias señaladas y en los periodos descritos.

En términos del artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y en virtud de que no existe la información solicitada, se declara la inexistencia de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 9 de agosto de 2006, se presentó al Comité de Información el proyecto de resolución, por su parte el Órgano Interno de Control en el IPN mediante oficio número 11/013/1345/2006 de fecha 15 de agosto de 2006 hizo las siguientes observaciones:

“En relación al punto 6 se deberá de consultar a Canal Once o a la Dirección de Recursos Humanos el fundamento legal con respecto a la no emisión de constancias de retenciones de Impuesto debido a que una vez que se asimilan a sueldos se deben presentar las declaraciones informativas y emitir constancias de retenciones de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para así poder dar por válida la declaración de inexistencia.

Asimismo se sugiere revisar la congruencia de la redacción debido a que en el considerando segundo tercer párrafo se indica la inexistencia de la información del punto 3 y en la siguiente página último párrafo se señala que los puntos 1, 3 y 14 estarán disponibles en su totalidad por ser información pública.

Otro ejemplo es en el considerando tercero donde se indica que no existe la información del punto 3, debiendo declarar una inexistencia parcial dado que no se cuenta con los documentos oficiales y si con el Currículum Vitae.

Por otro lado se sugiere guardar una consistencia en los criterios adoptados por Canal Once ya que por un lado indican que no existe la información requerida como en el punto número 24 y a su vez favorecen el principio de publicidad contenido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental lo cual se considera correcto, sin embargo tal criterio no se aplica de forma general como se puede observar en los puntos 11 y 12 de la solicitud de información donde exclusivamente se contestó que no existen, habiendo la posibilidad de hacer una aclaración como en el punto anterior y entregar la información que satisfaga lo requerido.

Como una aclaración por parte de este Órgano, es conveniente indicar que los comentarios vertidos son exclusivamente para la información enviada parcialmente y que se tuvo oportunidad de revisar.

Asimismo la Secretaría Técnica mediante oficio ST/1271/06 de fecha 14 de agosto de 2006 realizó las siguientes observaciones:

No Petición

15 "Copia simple del documento donde conste la agenda y/o la relación de actividades que desarrolló o efectuó durante su jornada diaria y extraordinaria de trabajo, en su calidad de servidor público, el Director General de la Emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional el Sr. Julio Di-Bella Roldán, incluyendo los periodos vacacionales, ausencias justificada e injustificadas, así como las comisiones laborales que efectuó durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y lo que va del 2006"

Comentario

No se localizó normatividad específica que establezca la obligación de llevar una agenda con las características que el solicitante requiere, sin embargo, debe considerarse, en su contexto lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Fundamentación

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos Artículo 2º.

No Petición

16 "Copia simple de las reuniones, juntas, comisiones, tanto nacionales como internacionales a las que hayan sido invitado, participado o intervenido el Sr. Julio Di-Bella Roldán en su calidad de Director General de la emisora XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional..."

Comentario

Conforme al Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, Artículo 79 a la estación de Televisión XE IPN Canal Once le Corresponde: "Estudiar adaptar y transmitir programas de la televisión mundial de interés para la comunidad politécnica y la sociedad en general e informar al público sobre los acontecimientos nacionales e internacionales". De igual forma "establecer y mantener comunicación y convenios con los organismos nacionales e internacionales..." Esto obliga a llevar un registro de los eventos a que alude el solicitante, sin considerar, por ello que necesariamente se haya efectuado.

Fundamentación

Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional Artículo 79 Fracciones IX y XII.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información por oficio número SAD/UE/2167/06 de fecha 18 de agosto de 2006 se le hizo del conocimiento a Canal Once a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio DAJ/XEIPN/360/06 de fecha 18 de agosto de 2006 el Canal Once manifestó lo siguiente:

Comentario *"En relación al punto 6 se deberá de consultar a Canal Once o a la Dirección de Recursos Humanos el fundamento legal con respecto a la no emisión de constancias de retenciones de Impuesto debido a que una vez que se asimilan a sueldos se deben presentar las declaraciones informativas y emitir constancias de retenciones de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para así poder dar por válida la declaración de inexistencia.*

Al respecto, se aclara que lo requerido por el solicitante es, y cito "... las Constancias Anuales de Ingresos y Retención de Impuestos que el señor Julio Di-Bella Roldán haya presentado por los ejercicios fiscales correspondientes..." de lo anterior, y de conformidad con los

artículos 110 fracción V y 118 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ésta Emisora está obligada a entregar a las personas que le hubieran prestado un servicio personal independiente, las constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

De lo anterior, se desprende que la obligación de entregar las constancias que requiere el solicitante, es de esta Emisora, y no así del prestador de servicios, en este caso, de Julio Di-Bella Roldán de presentarlas. En razón de lo anterior, y atendiendo a la redacción literal de lo solicitado por el particular, no existe en los archivos de esta Emisora, información que reportar, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que en cumplimiento a lo establecido en la normatividad fiscal vigente, Julio Di-Bella Roldán no ha presentado a Canal Once ni al Instituto Politécnico Nacional, ninguna Constancia Anual de Ingresos y Retención de Impuestos.

Todo lo anterior, con independencia de que Canal Once presenta las declaraciones informativas a que está obligado de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En resumen, se reitera que atendiendo a la solicitud literal del peticionario, la información requerida no existe en los archivos de esta Emisora, considerando que se cuenta con elementos suficientes para que esa Unidad de Enlace declare la inexistencia de la información.

Comentario. *Asimismo se sugiere revisar la congruencia de la redacción debido a que en el considerando segundo tercer párrafo se indica la inexistencia de la información del punto 3 y en la siguiente página último párrafo se señala que los puntos 1, 3 y 14 estarán disponibles en su totalidad por ser información pública.*

En lo tocante a este punto, se tiene por considerado que este punto ha sido subsanado por esa Unidad de Enlace.

Comentario. *Otro ejemplo es en el considerando tercero donde se indica que no existe la información del punto 3, debiendo declarar una inexistencia parcial dado que no se cuenta con los documentos oficiales y si con el Currículum Vitae.*

En este sentido, esta Emisora coincide con la opinión vertida por el Órgano Interno de Control, en virtud de que este inciso de la solicitud abarca dos puntos a considerar; por una parte la entrega del Currículum Vite, y por la otra, la entrega de lo que el solicitante denomina como “documentos oficiales

(certificados escolares, acta de nacimiento, títulos profesionales, etc.) ó privados (currículum, diplomas, historia laboral, etc.) que forman parte integrante de su actividad profesional”. Por lo que hace a la entrega del Currículum Vitae, como se informó en el oficio DAJ/XEIPN/338/06, el mismo se encuentra disponible al público en formato electrónico disponible en Internet, en la página www.oncetv.ipn.mx, por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia, esta Emisora no está obligada a proporcionar la información nuevamente, en virtud de ser pública.

Por lo que hace a los denominados “documentos oficiales”, esta Emisora no cuenta con los mismos en sus archivos, solicitando al Comité de Información de esta Casa de Estudios que emita la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comentario. *Por otro lado se sugiere guardar una consistencia en los criterios adoptados por Canal Once ya que por un lado indican que no existe la información requerida como en el punto número 24 y a su vez favorecen el principio de publicidad contenido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental lo cual se considera correcto, sin embargo tal criterio no se aplica de forma general como se puede observar en los puntos 11 y 12 de la solicitud de información donde exclusivamente se contestó que no existen, habiendo la posibilidad de hacer una aclaración como en el punto anterior y entregar la información que satisfaga lo requerido.*

Sobre el particular, se considera conveniente aclarar que no se trata de una inconsistencia de criterios, en virtud de lo siguiente:

En el inciso 24 de la solicitud de mérito, el solicitante está requiriendo los documentos que contengan el salario anual integrado de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, incluyendo los de prestación de servicios profesionales; documentos que son inexistentes en los archivos de esta Emisora, en virtud de que como se ha explicado, las contraprestaciones que Canal Once paga a las personas que le prestan sus servicios, son por concepto de honorarios, mismos que son de una naturaleza distinta a los salarios. Sin embargo, favoreciendo el principio de publicidad establecido en el artículo 6 de la Ley de la materia, se ha determinado proporcionar la información, en base a que el solicitante contempla en su solicitud a los prestadores de servicios profesionales, de manera expresa.

Por tal razón, en los incisos 11 y 12 de la solicitud, no existe información que reportar, en virtud de que en tales incisos, se solicita el salario anual integrado de Julio Di-Bella y los recibos o comprobantes de pago salarial, y como ya ha quedado precisado, dicha persona no recibe un salario por sus servicios, y en

ningún momento la solicitud hace referencia a que sea un prestador de servicios profesionales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia, se solicita que el Comité de Información del Instituto, se pronuncie en el sentido de declarar la inexistencia de la información.”

Secretaría Técnica:

Comentario: en relación al inciso 15 de la solicitud, *No se localizó normatividad específica que establezca la obligación de llevar una agenda con las características que el solicitante requiere, sin embargo, debe considerarse, en su contexto lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Fundamento: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos Artículo 2º.*

Como bien lo señala la Secretaría Técnica de este Instituto, no existe normatividad que obligue a los servidores públicos a llevar una agenda con las características que requiere el solicitante.

En atención a lo señalado por la Secretaría técnica, si bien Julio Di-Bella Roldán de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene el carácter de servidor público, y por ende, esta sujeto a la aplicación de dicha Ley, en dicha normatividad, en su artículo 8, relativo a las obligaciones de los servidores públicos, tampoco se señala en ninguna de sus fracciones, la obligación de llevar una agenda o registro de sus actividades.

Por todo lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 42 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que proporcionar en los archivos de esta Emisora, solicitando al Comité de Información del Instituto, declare la inexistencia de la información.

Comentario: en relación al inciso 16 de la solicitud, *Conforme al Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, Artículo 79 a la estación de Televisión XE IPN Canal Once le Corresponde: “ Estudiar adaptar y transmitir programas de la televisión mundial de interés para la comunidad politécnica y la sociedad en general e informar al público sobre los acontecimientos nacionales e internacionales”. De igual forma “establecer y mantener comunicación y convenios con los organismos nacionales e internacionales...” Esto obliga a llevar un registro de los*

eventos a que alude el solicitante, sin considerar, por ello que necesariamente se haya efectuado. Fundamentación: Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional Artículo 79 Fracciones IX y XII.

Si bien es cierto que a Canal Once le corresponde lo anteriormente señalado por la Secretaría Técnica, de conformidad a lo ordenado por el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en primer instancia, esto no representa una obligación de llevar el registro a que alude esa Unidad Administrativa, así como tampoco establece que necesariamente para llevar a cabo las funciones anteriores, se hayan celebrado reuniones, juntas o comisiones, y en el caso de que éstas se hubieran realizado, tampoco implica que sea Julio Di-Bella Roldán quien haya asistido a las mismas, ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, *“El Director de la estación de televisión XEIPN Canal Once será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y sus funciones se precisarán en los manuales correspondientes”*.

Como es de su conocimiento, por el régimen de contratación, Canal Once no cuenta con personal, sino con prestadores de servicios profesionales, y al no haber una relación de carácter laboral con éstos, tampoco se tiene contratos celebrados con personas para actividades específicas, para lograr el cumplimiento de sus finalidades y funciones, encomendadas en la normatividad politécnica en vigor.

Por lo expuesto, se considera que se cuenta con elementos suficientes para declarar la inexistencia de la información, en cumplimiento al ya citado artículo 42 de la Ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto, no implica en ningún momento, una intención de incumplir con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, o de negar el acceso a la información gubernamental a los ciudadanos, sino por el contrario, lo que se pretende es contribuir a crear la cultura de conocimiento de las instituciones por parte de los ciudadanos, ya que el proporcionar información en atención a solicitudes ambiguas, podría implicar el entregar inexistentes, en el caso específico que nos ocupa.

Asimismo, atentamente se solicita que en caso de que alguna de las respuestas contenidas en el presente escrito, sean objetadas o controvertidas por el Comité de Información, dicho órgano colegiado, nos haga saber el fundamento jurídico y técnico para otorgar al solicitante una respuesta diferente.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable (CANAL ONCE) precisada en el resolutivo Décimo segundo con los números 18, 19, 20, 22, 23, 25 cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), CURP, Dirección particular, Teléfono particular, nacionalidad, cuenta bancaria, acta de nacimiento, fotografías, edad, estado civil se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, II, VII, VIII, VI, IX, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo en lo relativo a los puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 26 se declara la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 42 y 46 de la LFTAIPG.

En relación con los puntos:

- a) Número 3, se declara la inexistencia de la información solicitada como *"documentos oficiales (certificados escolares, acta de nacimiento, títulos profesionales, etc.) ó privados (currículum, diplomas, historia laboral, etc.) que forman parte integrante de su actividad profesional"* no obstante indíquese al solicitante la dirección electrónica en donde puede obtener el currículum del Director de Canal Once.
- b) Número 16, se declara la inexistencia en relación a los documentos solicitados como reuniones, juntas, comisiones, nacionales e internacionales en donde haya sido invitado, participado o intervenido el Sr. Julio Di Bella Roldán, no obstante póngase a disposición del particular la información referente a los gastos ocasionados por los eventos asistidos durante el periodo señalado en un total de 35 fojas útiles,
- c) Número 19, se declara la inexistencia en relación a la información solicitada como contratos de fideicomiso, no obstante póngase a disposición del particular la información en su versión pública de los contratos de colaboración consistente en un total de 352 fojas útiles.

- d) Número 22, se declara la inexistencia de la información solicitada como lista y/o relación completa y detallada de cada uno de los servidores públicos de base y confianza, no obstante póngase a disposición la lista relativa a los prestadores de servicios profesionales que laboran o laboraron en el Canal Once por el periodo 2000 a 2004 consistente en un total de 161 fojas, asimismo indíquese al requirente la dirección electrónica en donde se encuentra la lista referente a los periodos 2005 y 2006.
- e) Número 23, se declara la inexistencia de la información solicitada como nombramientos y convenios con servidores públicos de base y de confianza en el Canal Once, no obstante póngase a disposición del particular lo referente a los acuerdos y contratos celebrados con los prestadores de servicio en su versión pública en un total de 51,721 fojas útiles.
- f) Número 24, se declara la inexistencia de la información solicitada como salario anual integrado de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza incluyendo los de prestación de servicios profesionales que laboran y/o laboraron en el Canal Once por el periodo solicitado, no obstante indíquese al particular que se pone a su disposición la relación de los montos de honorarios de todos los prestadores de servicios profesionales que han colaborado con el Canal Once por el periodo 2000 a 2004 consistente en 161 fojas útiles, en relación al periodo 2005 y 2006 indíquese al particular que lo puede consultar en la página electrónica www.transparencia.ipn.mx.
- g) Número 25, se declara la inexistencia de la información solicitada como recibos y/o comprobantes de pago, quincenal o mensual de cada uno de los servidores públicos de base y de confianza, no obstante indíquese al particular que se pone a disposición la información referente a los prestadores de servicios profesionales en su versión pública consistente en 142,160 fojas útiles.

Por otro lado los puntos 1, 3, 14, dígame al particular que la información estará disponible en su totalidad por ser información pública, en un total de 171 fojas útiles.

Finalmente, cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La LFTAIPG contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, estado civil, actas de nacimiento, fotografía y número de cuenta bancaria contenida en la información precisada en el resultando décimo segundo, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el décimo segundo resultando con los números 18, 19, 20, 22, 23, 25 y se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el décimo segundo resultando con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 26 y **PARCIALMENTE INEXISTENTE** la información solicitada referente a los puntos 3, 16, 19, 22, 23, 24 y 25.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información clasificada como parcialmente confidencial y parcialmente inexistente la información solicitada en términos del Resultando décimo segundo y considerando segundo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada pública y la clasificada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG) consistente en un total de 207,506, fojas útiles, asimismo infórmesele al particular de la información que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.